

# CONSIDERACIONES DESDE ARGENTINA SOBRE EL CONTROL JUDICIAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19

**POR MARÍA NATALIA ECHEGOYEMBERRY  
Y FRANCISCO VERBIC**

Artículo publicado en Bill of Health



El objetivo de esta nota es aportar algunas reflexiones para la discusión sobre el control judicial de políticas públicas sanitarias y los mecanismos que son necesarios implementar para evitar injerencias judiciales indebidas en un contexto como el argentino, donde el Poder Judicial se encuentra deslegitimado y fuertemente cuestionado.

**Sarah Wetter y Lawrence O. Gostin (2023)** señalan que es necesario limitar el uso de órdenes judiciales a nivel nacional. Esta postura fue planteada a raíz de un caso en el que un juez federal de Florida, designado por el entonces presidente Trump, dictó una orden judicial para bloquear a nivel nacional el mandato del barbijo de tránsito.

Similar caso sucedió en Argentina, donde un juez federal de primera instancia, según explicaremos en el apartado siguiente, hizo lugar a una medida cautelar innovativa y, con ello, ordenó suspender la Campaña/Plan de Vacunación pediátrica contra COVID-19.

Este mismo patrón de judicialización de políticas públicas sanitarias y resoluciones adversas para la salud colectiva se repitió en Uruguay, Brasil y en otros países de la región. Allí también, jueces unipersonales decidieron sobre temas trascendentes en lo social y sanitario. Y lo hicieron con amplio alcance, sin todos los elementos de juicio necesarios, en tiempos record, sin formación específica en salud pública, con injerencia en otros poderes del Estado y desvirtuando, así, políticas públicas establecidas por los Poderes Ejecutivos en el marco de una estrategia Global de vacunación.

# El caso argentino: suspensión de vacunación pediátrica COVID-19

El 30 de noviembre del 2022 el Juzgado Federal N° 4 de Mar del Plata hizo lugar a una medida cautelar innovativa en el marco de la causa "Carrillo Couhez, María Alicia Noemí y Otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros/ Amparo Colectivo" (Expte. N° SB/LC/JGI/VC 14056/2022). La resolución fue dictada en el marco de un amparo colectivo promovido contra el Estado Nacional, el Ministerio de Salud y la farmacéutica Moderna (Laboratorio Raffo Monteverde S.A.).

La parte actora solicitó que se suspenda sin más trámite la inoculación de las vacunas contra COVID-19 en menores de 6 meses a 16 años, por considerar estos actos médicos en infracción legal y constitucional, además de ser potencialmente riesgosos para la población infantil. El Juzgado Federal se declaró competente para entender en las actuaciones e hizo lugar a lo pedido.

La medida fue apelada y el 29 de diciembre de 2022, con atinado criterio, la [Cámara Federal de Apelaciones Mar del Plata](#) la dejó sin efecto por considerar que no fue acreditada la verosimilitud en el derecho ni el peligro en la demora (requisitos esenciales para su dictado).

Los principales argumentos de la Cámara para sostener su decisión pueden sintetizarse en cinco puntos:

- 1) El poder judicial no está legitimado para diseñar políticas públicas.
- 2) Al actuar de la manera en que lo hizo, el Juez de primera instancia vulneró la división de poderes y el principio constitucional y republicano de gobierno.
- 3) El Poder judicial no debe interferir en la campaña de vacunación, pues el marco de actuación judicial es restrictivo cuando se trata de controlar la constitucionalidad de políticas públicas.
- 4) Los actos de la administración pública se presumen legítimos y, por lo tanto, las medidas cautelares deben atenerse a un criterio eminentemente restrictivo.
- 5) La vacunación no es obligatoria, "lo cual evita el sufrimiento de un daño en cualquier persona que tenga dudas acerca de la eficacia de las vacunas, o respecto a su carácter inocuo".

En esta línea, el tribunal señaló también que en toda campaña de vacunación existe un claro interés público comprometido que exige a jueces y juezas aún mayor prudencia a la hora de evaluar los actos de la Administración Pública.

Consideramos que, gracias a esta resolución, se logró garantizar la debida protección del derecho a la salud, pues puso en el centro del asunto el interés colectivo, la salud pública y el bien común.

Por otra parte, señalamos también que, si bien la resolución de la Cámara tiene implicancias técnicas, jurídicas y sanitarias, por sobre todo permite recobrar la responsabilidad, razonabilidad y confianza en las instituciones del Estado. Es decir, permite hacer realidad la dimensión ética de la actuación judicial. Ello a diferencia de la decisión de primera instancia, que puso en riesgo el Plan de Vacunación Nacional pues no analizó ni refutó los aspectos básicos de la política sanitaria local, nacional y global.

Sostenemos esto porque el juez de primera instancia ignoró los mecanismos y procedimientos de aprobación de las vacunas de las Autoridades Regulatorias estrictas, subestimó la gravedad del COVID-19, sobreestimó los derechos individuales de quienes promovieron la acción (en lugar de velar por el interés colectivo) y subestimó la importancia de las tasas de cobertura en vacunación.

La gravedad del asunto es clara, ya que una decisión de tales características tenía la potencialidad de poner en riesgo a la población, retrasar el fin de la pandemia, afectar las tasas de coberturas, deslegitimar la institucionalidad estatal, socavar la confianza ciudadana en las autoridades sanitarias y agravar la situación de grupos vulnerabilizados.

# Preocupación por la injerencia judicial en políticas públicas sanitarias

Distintas organizaciones de la sociedad civil y coaliciones globales y regionales como Vacunas para la Gente en Latinoamérica (PVA LAC) observaron con preocupación el dictado de la medida cautelar, pues la misma impactaba en los esfuerzos globales para la prevención y el control de la COVID-19. Peor aún, lo hacía en claro desconocimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI, 2005) y de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para la preparación, prevención y control de pandemias y sobre inmunización.

En términos generales, más allá del caso específico, consideramos que decisiones unipersonales como la del Juez de primera instancia en este caso visibilizan problemáticas propias del sistema jurisdiccional y disparan interrogantes de relevancia. Especialmente si partimos de lo que sostiene Daniel Swartzmann (2023) sobre la utilización de litigios estratégicos que afectan la salud pública: “parece que no aprendimos la lección de que todos nuestros avances legislativos serán cuestionados rutinariamente en los tribunales”.

Entre otras cuestiones, vale preguntarse: (i) ¿es adecuada la regulación procesal vigente en materia de procesos colectivos?; (ii) ¿cuál es el rol, el alcance y las limitaciones del Poder Judicial frente a la judicialización de conflictos de interés público?; y (iii) más allá de los procesos colectivos, ¿es necesario contar con un proceso especial para el control judicial de políticas públicas?

Sobre esta última cuestión, Verbic y Berizonce (2012) afirman que es necesario contar con una regulación legal que establezca un proceso especial para el trámite de los conflictos que involucran el tratamiento de políticas públicas por parte del Poder Judicial, ya que en tales casos se ponen en tensión la interpretación del principio republicano de división de poderes y las reglas del juego democrático.

Aún existen muchos desafíos pendientes para la judicatura. Para enfrentarlos, es determinante activar procesos de capacitación en materia de salud pública y derechos humanos que permitan lograr la plena realización del derecho a la salud de la población, a la vez que lograr la incorporación de nuevas herramientas y métodos dialógicos de resolución de conflictos estructurales

# Referencias

- Ver Fallo completo de Cámara de Apelaciones completo: [acá](#)
- Ver Fallo Primera Instancia completo: "Carrillo Couhez, María Alicia Noemi y Otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros/ Amparo Colectivo" (SB/LC/JGI/VC.14056/2022) [acá](#)
- Ver comentario al fallo de primera instancia. Class Actions. Echegoyemberry (2022). Judicialización colectiva del derecho a la salud. Medida cautelar innovativa. ([acá](#))
- Ver nota de opinión de la coalición Vacunas para el Pueblo LAC <https://vacunasparalagente.org/2022/12/21/necropolitica-judicial-suspension-de-la-vacunacion-contra-la-covid-19-para-ninos-ninas-y-adolescentes-en-argentina> ([acá](#))
- Escuchar nota periodística sobre Necropolítica Judicial: Suspensión de la vacunación contra covid-19 para niños, niñas y adolescentes.

## Para profundizar ver:

- Fallo: La CSJN ordenó a los padres de un niño vacunarse. "N.N. o D., v. s/ protección y guarda de personas" ([acá](#))
- El nuevo régimen de medidas cautelares contra el Estado Nacional establecido por la Ley N° 26.854 y su potencial incidencia en el campo de los procesos colectivos
- Revista de Derecho Comercial Abeledo Perrot N° 233 La representatividad adecuada en las Class Actions norteamericanas
- Revista La Ley (Argentina) Control Judicial de Políticas Públicas (a Propósito de un Proyecto de Ley Brasileño)
- Verificación de los recaudos esenciales donde sistematiza presentes y acordadas dictadas por la CSJN. Disponible: <https://classactionsargentina.com/2022/03/17/la-csjn-publico-una-nota-de-jurisprudencia-sobre-acciones-colectivas-verificacion-de-los-recaudos-esenciales-donde-sistematiza-precedentes-y-acordadas-dictadas-por-el-tribunal-sobre-la-materia/>
- Sobre el Reglamento Sanitario Internacional.  
<https://vacunasparalagente.org/2022/07/13/reglamento-sanitario-internacional-desafios-desde-el-sur-global/>

María Natalia Echegoyemberry, Investigadora asociada al Centro Petrie Flom de Políticas de Derecho Sanitario, Biotecnología y Bioética de la Facultad de Derecho de Harvard, es Magister en salud Pública, abogada, psicóloga, Coordinadora del GT de Preparación y Prevención de Pandemias de la coalición Vacunas para el Pueblo de Latinoamérica y el Caribe (VPA LAC). Coordina el GT de Salud del Observatorio de Lenguaje Claro (OLC, UBA), es integrante del Grupo promotor de la Red Argentina de Abogacía Comunitaria.  
Contacto: [echegoyemberry2014@gmail.com](mailto:echegoyemberry2014@gmail.com)